



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 87/25

Concepción del Uruguay, 10 de junio de 2025.

-I- VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE CHANDI, FABRICIO LEONEL**”, Expte. N° FPA **2483/2022/TO1/10**, en trámite por ante la Secretaría del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, venidas a despacho a los fines de resolver la solicitud de salidas laborales.

-II- CONSIDERANDO:

I. En fecha 30/04/2025 se presenta el Sr. Defensor, Dr. Augusto Diego Laferriere, y solicita el beneficio de la salida socio laboral, a efectos de posibilitar su reinserción social (art. 1 LEP) con el debido control y asistencia de la DCAEP y el Patronato de liberados.

Destaca la urgente necesidad de proveerse de su ingreso de subsistencia y el carácter eminentemente alimentario que tendría su remuneración dada la angustiante situación económica por la que está atravesando luego de tantos años privado de la posibilidad de trabajar.

Refiere que el trabajo se realizaría en “Servicios Leandro”, ubicado en calle Capdevila 3127, Villa Urquiza, C.A.B.A., CUIT 20 -36722659-6, titular del DNI 36.722.659, teléfono 11- 71257373, en



horario de 8 a 18 horas, los días lunes a sábado, y consistiría en realizar las cobranzas del comercio y en el lavado de veredas. Adjunta captura de pantalla del local y de la ubicación.

Agrega que del cómputo de pena obrante de fecha 06/06/2023 surge que su asistido fue condenado a la pena de 5 años de prisión, cumpliéndose el vencimiento en fecha 28/06/2025, encontrándose cumplido el plazo normativo exigido por el art. 54 de la Ley 24660 de Ejecución de Penas para el otorgamiento de los beneficios que la misma reconoce, y no existiendo ningún impedimento para su concesión (art. 54 párr. 5º, “que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad”). Resalta que durante todo este tiempo nunca hubo un quebrantamiento de regla alguna de conducta, lo que es un dato objetivo sobre su reinserción a la vida en sociedad y apego a las reglas jurídicas que lo rigen.

II. En fecha 15/5/2025 se presenta la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. María de los Milagros Squivo, contestando la vista conferida, sosteniendo que la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad (texto según ley 27.375) impide el acceso a dicho beneficio para los casos como el de CHANDI.

Destaca que dicho criterio fue sostenido por el Tribunal en el presente Legajo al rechazar un pedido de libertad condicional efectuado por Chandi (resolución N° 84/24 del 22/3/2024).

Por ello, entiende que debe rechazarse el pedido de la defensa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Finalmente, solicita que se intime al condenado a que abone la pena de multa, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del CP y 531 del CPPN.

III. En último término se le dio intervención nuevamente al abogado defensor, mediante decreto del 15/5/2025, quien se presentó el 10/6/2025 sin introducir nuevos argumentos, ni referirse al dictamen del Ministerio Público Fiscal.

IV. a) Salidas laborales.

Sin perjuicio de que no se prevén las salidas laborales expresamente para el régimen aplicable al condenado, el Tribunal, en varias oportunidades ha autorizado a egresar para trabajar, entendiendo que el trabajo es una variable esencial en el proceso de la resocialización durante el período de ejecución de la pena.

Dicha excepción a la regla se otorgó en los casos que se acreditaron "hechos" que demuestran una tendencia de rehabilitación y/o resocialización, como también un compromiso real de la persona que va a officiar como tutor del beneficio solicitado, y que redunde en un bienestar económico para él y su familia.

No puedo soslayar lo endeble de la propuesta laboral. En el escrito presentado por el Dr. Laferriere no surge ni siquiera el nombre del referente laboral. Solamente aporta el nombre de fantasía del local, el horario de atención y la dirección. Tampoco detalla la remuneración que recibiría ni el compromiso del dueño del local.



Una de las bonanzas del trabajo como transición a la puesta en libertad, es el compromiso que asume el condenado, al respetar reglas y objetivos dirigidos por un empleador. Para acceder a este tipo de beneficios, necesitamos contar con la confianza, no solo del condenado, sino también del referente, en relación a que indicará y comunicará cualquier falta o incumplimiento.

En el presente, el desconocimiento sobre quién sería el tutor es total, lo que va a impedir que los fines resocializadores vinculados a una inserción laboral real y adecuada a la progresividad del cumplimiento de la pena tengan sus frutos.

Por todo lo cual corresponde rechazar, por el momento, la incorporación de FABRICIO LEONEL CHANDI al régimen de salidas laborales.

b) MULTA:

El art. 21 del Código Penal prescribe en su parte pertinente que “la multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del art. 40, la situación económica del penado. Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio. El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello...”.

Es así que en primer instancia se debe pagar la multa con las distintas opciones que proponga el obligado. Y recién luego,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

eventualmente, transformar la multa en días de prisión. Recién en esta instancia se arriba a la posibilidad de los arts. 50 y 52, por la cual se podría sustituir total o parcialmente la prisión discontinua o semidetención, si es así solicitado por el interesado conforme el art. 35, en el marco de la Ley de Ejecución Penal.

Atento lo dispuesto en el punto II del resolutorio de la Sentencia Número 17/23, a FABRICIO ARIEL CORREA se lo condenó al pago de la multa de DOSCIENTOS CUARENTA y TRES MIL PESOS (\$243.000).

Asimismo, habida cuenta de que no se han agotado ni discutido todas las opciones previstas en el art. 21 del C. P., en virtud de lo solicitado por el MPF, corresponde intimar al condenado para que cumpla con el pago impuesto, en un término de diez días, siendo que en caso de no poder afrontarlo en un único desembolso, podrá ofrecer alguna de las variantes contempladas por el ordenamiento de fondo.

Por estos fundamentos,

-III- RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR, por el momento, a las salidas laborales solicitadas.

II.- INTIMAR al condenado **FABRICIO LEONEL CHANDI** a abonar, en un término de diez días, la pena de multa que entonces se le impusiera y a que, para ello, deposite o transfiera la suma correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA y TRES MIL PESOS (\$243.000), en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Tribunales-, en la cuenta caja de ahorros n° 25033232/8, denominación PJN-0500/335 -CSJN-Fondos Ley 23.737, perteneciente a la Comisión Mixta integrada por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y aporte a esta sede la constancia de pago correspondiente por



intermedio de su defensa, pudiendo proponer su pago en cuotas u otro modo alternativo previsto en el art. 21 del C. P., en caso de no poder afrontar un único desembolso.

Regístrese, Notifíquese y Oficiese.

MARIELA EMILCE ROJAS
JUEZ DE CÁMARA

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES
SECRETARIO DE EJECUCIÓN

